

LEY N° 3697

Aprobada en 1ª Vuelta: 27/09/2002 - B.Inf. 78/2002

Sancionada: 17/10/2002

Promulgada: 29/10/2002 - Decreto: 1094/2002

Boletín Oficial: 11/11/2002 - Nú: 4044

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Dispónese que en un término de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley, la Legislatura de la Provincia de Río Negro deberá traducir al sistema Braille toda ley, decreto o reglamentación, que sean de interés específico o de incumbencia de personas con discapacidad visual.

Artículo 2°.- La Legislatura de Río Negro, a través de la biblioteca de la Legislatura, deberá traducir al sistema Braille toda aquella ley o reglamentación provincial y/o nacional que sea solicitada por personas con discapacidad visual.

**Artículo 3°.-** El Consejo Provincial del Discapacitado remitirá anualmente a la biblioteca de la Legislatura de la Provincia de Río Negro un listado de prioridades de traducción.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.